

## MARQUESADOS DE CASA TORRE Y DE SANTA ROSA DE LIMA

ARCHIVO DE JAUREGUIA EN IRURITA (BAZTAN-NAVARRA)

Fajo Sobre n.º 243 Caja n.º

REFERENCIA: Convento de Vico

## DOCUMENTOS QUE CONTIENE:

1.696.- Donacion y manda de una lampara votiva y aceite para ella, a favor del Convento de Vico, por Juan Gascon y su mujer Juana Lang.





SELO QUARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENA  
Y SEIS.

Plas de Proteger in nombre del Guardian y Convento de nuestra  
 Señora de Nio de la orden de San Francisco Comomejor aya  
 lugar - Digo que quando la ceda abba que fue de la villa  
 parroquial y Señor San Andrés desta Ciudad hizo ciertos  
 novicio en favor de su hijo Juan de la Cruz Sumasor  
 de la Villa de quel Señora Santa y soluar en el termino  
 de la Villa don de dizen pora calles de Nio de la Cruz de la Cruz  
 y como una por la laurada con la carga de obligacion  
 exequa de pagar al Convento de nuestra Señora de Nio once  
 duros por la cantara de Nio para el servicio de San  
 tísimo Sacramento de la Iglesia opo ello labora Nio  
 como carta de la escritura de donacion en esta forma fha  
 que se hizo en esta Ciudad a Nio y quatro dias del  
 mes de Abril del año pasado de mil quinientos y sesenta  
 y tres años por testimonio de Francisco Garza secretario  
 bano que fue el numero de esta Ciudad la qual presen  
 to y juro y por quanto esta obligacion de recaydo en  
 el licenciado Don Francisco Antonio de Calatayud natural  
 de esta Villa Canonigo en la santa y Real de esta  
 Ciudad Beneficiado de las Iglesias parroquiales de  
 ella; tan mismo en el dicho Beneficiado de la  
 Villa de quel como tenedores y poseedores de la  
 dicha herencia afectada a la dicha carga y la dicha escritura  
 estamuy maltratada y no dada con la antigüedad

ARCHIVO DE JAUREGUA  
 IPUJETA (Navarra)  
 Legajo: 148m  
 Caja: 1000000000

Del tiempo que se acausa se ponge de todo punto que dize  
mer de la perdida de dicho en perjuicio. Fianc de el dho con  
vento ni parte que sea un quisea barcano el protocolo en los  
ofios desta ciudad no sea podido allar q para su via  
a este tiempo; con bene al dho de mi parte que con la dha con  
El dho Don Francisco Ambrosio de Calatayud Teniente  
y Cauillo de protocolo la dha escriptura en to protocolo  
y fho de presente escriuano y que sea ede un tanto  
se hauiere de la para guarda y conseruacion de los  
de mi parte mandando q mande dar a la dha escrip  
tura asi protocolada la misma autoridad q se hauiere  
que sea original: Interponiendo su decreto Judicial

Auto Por Presentada la escriptura que menaona esta percion  
y con citacion de Cauillo y Bene fideda de la dha  
de qual gote Don Francisco Ambrosio de Calatayud  
Canonigo de la Santa y Plena Cathedral desta Ciu  
dad Comendador de la guerra expresada en la dha es  
criptura de citacion de protocolo de ponga en brevistas  
de escripturas publicas de mi escriuano. Y fho  
se de tres la dha de todo ello a la parte del dho conuento  
de la misma fe y credito que a la dha escriptura ori  
ginal y entolo ello sumo de interpone su autoridad de  
decreto Judicial en forma en quanto a lugar de dho  
de presentacion de Polas de Aragon que en el honor de

Yo Reygo mande en el nombre de Manuel de Moreda  
para el efecto preheminentemente de la ciudad de  
esta ciudad de Calahorra en ella a veinte y tres dias del mes  
de Agosto de sesenta y seis años = Don Manuel  
de Moreda Garay = ante mi Manuel Diaz Goyriale =  
En la Villa de aquel a veinte y ocho dias del mes de Julio  
de mil quinientos noventa y seis años gofrados  
servicio Publico y el numero y aumento de habella  
de pedimento de Gaspar Blas otro procurador de la villa  
de nuestra Señora de Nueve extramuros de la ciudad de  
nuestro Señor de nuestro padre San Francisco no figue  
clauso desta otra parte contenida despachado por el  
Señor Don Manuel de Moreda Garay y hemerente de  
responer y responder preheminentemente de la ciudad de Calahorra  
Yo Señores Don Antonio Perez cura Don Pedro martinez  
Laldama Don Pedro de Buones colmenares y Don Diego  
Bretón Beneficiado de la parroquia de San Bartolome  
vador desta dha Villa y hauiendolo gofrado y enterado de  
y seron qdese conpulle dha escriptura para el resguardo  
de dho Convento porca como es la dha y esto dhen  
porra Respuesta de Juan de = Gaspario Bado =  
En la ciudad de Calahorra a veinte dias del mes de agosto de  
mil quinientos noventa y seis años de pedimento de  
Cordoba de los conventos de nuestra Señora de Nueve de la orden  
de San Francisco gofrados y no figue clauso desta  
otra parte a Don Gaspario embria de Calahorra

Digo en las Santa Iglesia Cathedral de la dha Ciudad de  
re fundado de las Iglesias parroquiales de la dha forma  
paralysaca y compulsiva de la escriptura mencionada  
en el dho auto en su persona que dize lo que se da por estado  
de que dize lo siguiente = Manuel Diaz Gonzalez  
Yo el dho Manuel Diaz Gonzalez escriuano de Reyno y de  
suera perpetuo de numero de la dha Ciudad de Calahorra  
en su jurisdiccion y cumplimiento de lo auto heri de cartula de  
de la escriptura y instrumento que con la dha peticion se pre  
senta la qual puse en mi dho y Protocolo de escripturas  
publicas para los efectos en ella expresados y así tenor sig

Sepan quantos esta carta de donacion pura y mera no reuoca  
ble que el dho llama entre buis buien Comyo Juan de ca  
lida de dho abbad en la y Iglesia parroquial de se  
na Sanandreas de la Ciudad de Calahorra Digo que por quanto  
por el en mrdho cargo obligacion abos Juan Gascon mrdho  
quana sacra sumer buien de la villa de quel pami  
das y buenas dhas que dello se venido Gerger de m  
quien por ende que ago exenunio aqui en dho por la uia  
y forma quem qd ayaligar de derecho de dho honore por  
esta presente carta que ago graua y donacion pura y me  
re uocable que el dho llama entre buis al dho Juan  
Gascon Juanasacra Maudo y mujer buien de la dha  
Villa de quel duna querta y auar que y dengo qd se en el  
termino de la dha villa de quel dho chion para Calle sabn  
de la pira de la uia y el dho dho honore para la auar de

Y Junta de Señal Personilla Peraguel Inaguer  
y lucas Lagares y de frutos en Nuevas de de años  
los dhos Juanjaron y Juana Saenz Onerpura con dho  
y carga de que Nuestras Subesores y cada uno de los segun  
dhos oyase dar y pagar a monasterio de nuestra  
señora de Nio de la orden de San Francisco una cantara  
de ayate para la alumbria de el Santissimo Sacramento.  
Catorre Reales por ella lo que mas vos quisierdes dar para  
gloria de la dha Villa de quel dia media cantara de ayate en  
cada un año para alumbria de el Santissimo Sacramento por  
ello siete reales lo que mas vos quisierdes dar en mas de  
quatro reales alcauildo de la dha y Nueva en cada un año  
de un mes por una misa Novada que se can de decir con su  
Vesporio cantado en nuestra Señora de Nio de la que se can  
en procecion los beinos de la dha Villa de quel a la dha casa  
de nuestra Señora y despues de los dias de los suso dichos  
ago graua y donacion de la dha Puerta y de la dha con  
facion de un Kinglon que esta con pida y pasqua de Resurrecion  
en cada un año amaria saenz hija de los dhos Juan  
jaron y Juana Saenz y despues de ella ~~que se can~~  
y Subesores perpetuamente con la dha carga con quienes e  
pueda partir ni dividir sino que siempre la dha herencia de de  
Junta con la dha carga con quien dho que si los dhos Juanjaron  
con Juana Saenz de la dha maria Saenz hija de los  
Subesores que en la dicha herencia estubo bre de los oitavo  
y entres años continuos sin pagar la dha herencia al dho

Claro Segundo es que en tal caso los hijos de la  
habilla de que se quedan en las gentes por la dicha  
heredad en la dicha carga de que quedan por ella de los  
dichos de nueva cuenta de que se trata como si se abre  
con que les conviene mas su voluntad fuere e con esta  
condiciones gravamenes de que la dicha donacion de los d<sup>os</sup>  
d<sup>os</sup> que en adelante me aparto y desisto de la posesion  
propiedad poro Varon genovio que en la dicha heredad re  
nia y me pertencua todo ello lo cedo y tras paso en las y  
abos los d<sup>os</sup> Juan Gascon y Juana Saenz y en la dicha ma  
nada de vuestra Mage<sup>d</sup> despues de vuestros d<sup>os</sup> con sus he  
rederos y sucesores y cada poder cumplido para tomar e  
aprehender la posesion de ella por Justicia o por vuestra pro  
pia autoridad con o sin fuerza de vuestro tanto que lo to  
mado y aprehendido me constituyo por vuestro y herederos e  
propios poseedores de la dicha heredad por vos y en vuestro nombre  
y por representada esta dicha donacion y por insigniada e testi  
ficada manifestada ante vuestro congerente e p<sup>o</sup> de s<sup>o</sup> de  
las d<sup>os</sup> Justicias ante quien pareciere la dicha carta  
y por insigniada e legitimamente manifestada e interpon  
gan su autoridad y decreto judicial de esta donacion  
exceda de los quinientos ducados auia que el d<sup>o</sup> permitetan  
las quantias deeres exceder de tantas donaciones de que las qua  
les se por insigniadas e legitimamente manifestadas

Quiero que qualquiera Comosi fueran cehar entrecorpo diuerso  
emebligio & no tuocar esta Donacion ni jamí bonir con  
tra ella en manera alguna aunque se dedan a qualquiera  
& las Causas por que de derecho se quedari tuocar las seme  
lantes Donaciones ni dire ni alegare que fué engaña do  
leso ni dañado y no me ni no me ni no me ni no me  
quedo conganio deo Causa a el contrario ni que para la haver  
boni a pobria y necesidad y que los os enriquezisteis ni no  
ninguna Cosa que en mi favor aga de dho. lo pena que se lo  
Quiero y entente de alegar sobre ello ni sea qdo en ju  
cio ni fuera del y pagar todos los gastos danos y teneres es  
y otras Causas que sobre ello se oviere y equido y acore  
a lo paralo qual todo lo que dho. es assi tener guardas cum  
plir pagar y mantener y haver por firme mebligio con  
ni persona bienes muebles craves hauidos e por haver es  
personales y temporales y con esta carga y con ella doy to domi  
poder cumplido en forma a todos los Jueces Illustres de  
Susantidad & qualquiera fuere y Jurisdiccion ante quien esta  
Carta paxeriere a qual Jurisdiccion me someto con mi perso  
na y bienes renunciando mi proprio fuere Jurisdiccion  
Domicilio Ciudad de Alcalá y sit. Con beneit. A Jurisdiccion  
de omnium Juriuon para que por todo remedio y rigor de dho.  
me obligan y apromun a lo que dar y cumplir asi. B  
ni que se Antenua de Jurisdiccion de sus Competente  
dada a mi y de mi vnto y consentimiento y pasada en cosa

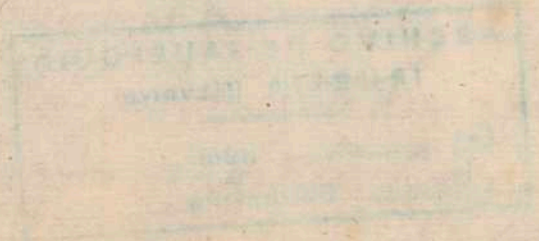
Perogada sobre lo qual renuncio todas las iguales que  
leyes fueron y derechos que en mi favor agan o digan  
y la ley erepta general del dño que dice que general re-  
nunciacion fha de leyes nobales es de reuocacion de Capitulo  
lo suan de penis y de guardas de soluciones sus suan de  
penis que son yuhan en fuor de las personas eclesiasticas  
entestimonio de lo qual doze que esta carta de donacion doze  
que esta carta ante el escriuano e testigos de suso escriptos  
que fue echada doze que en la dha Ciudad de Calahorra a ban  
de quatro dias del mes de abril de año de mil e quinien-  
tos e sesenta e nueve años testigos que fueron presentes Diego  
gaston de riego y Juan fernandez escriuero ganton ganton  
de riego de la dha Ciudad y el doze que fha de riego de riego  
doze que conoico lo firmo de un nombre = Juan de Casada =  
Pasquale Antemio Francisco Garcia = El dho Francisco gar-  
cia escriuano publico de su magestad y del numero de la  
dha Ciudad de Calahorra que presente fue al dho doze  
ganton ganton de riego aqui estemio signo atal = antes  
de donio de riego de riego de riego = El qual dho tres  
lado y el dho escriuano doze que lo que se asacado de la conuer-  
da con el yndumento en el contenido que como se presinto de  
semeintreos puse en mi de riego y de riego de riego de riego  
publicas acontnuacion de este como manda de ellos mere-  
de riego de riego de riego de riego = Manuel  
de riego de riego de riego = de riego = de riego =

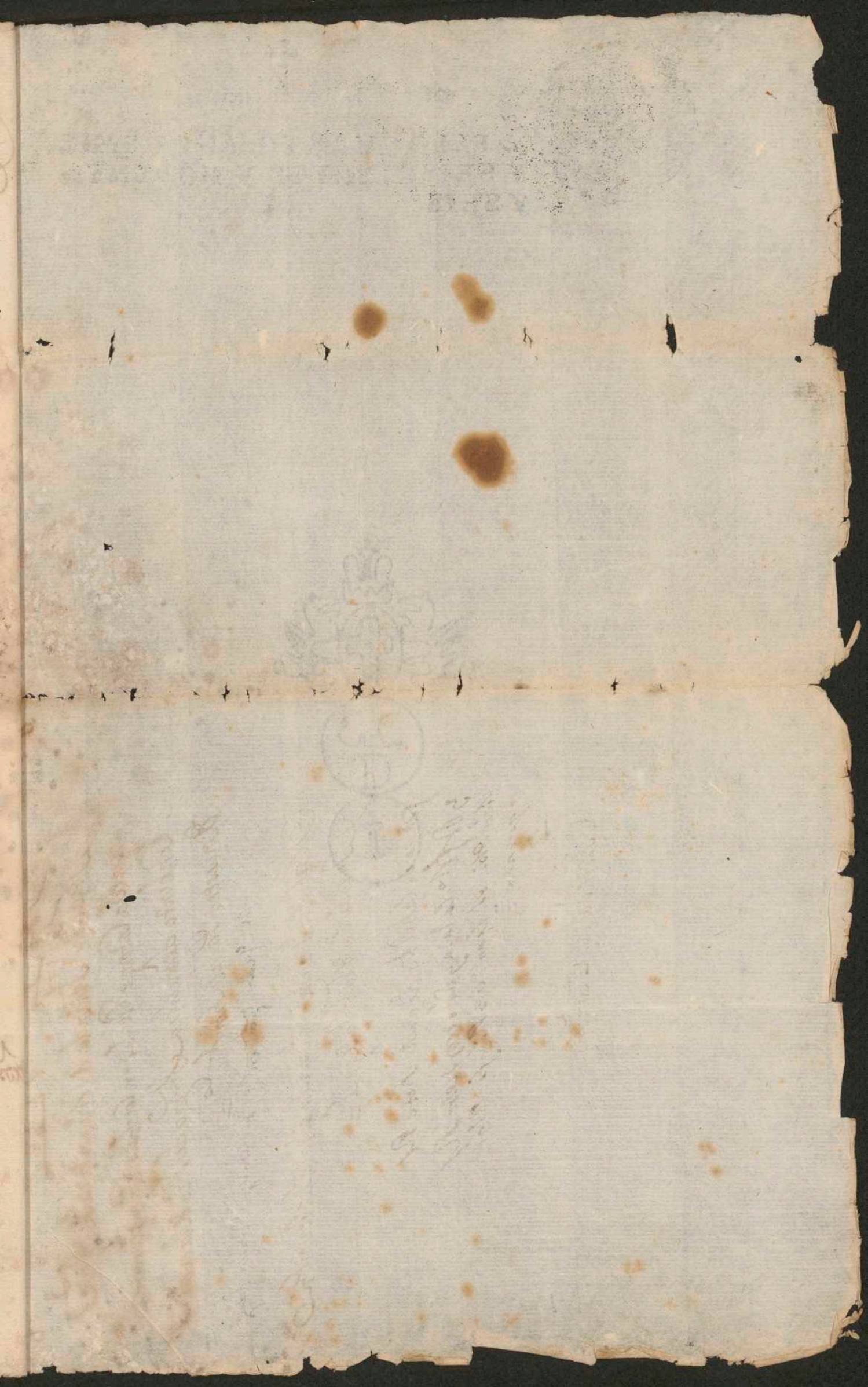


*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]*

*[A small, distinct handwritten mark or signature, possibly initials.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]*

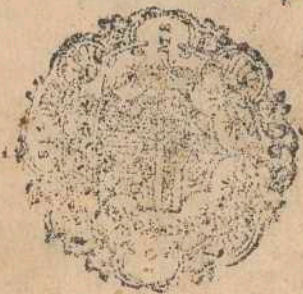




H

para el pago de dicho...

SELO QUARTO. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENA  
Y SEIS.



Donacion Tomada a Juan de...  
por ella Cabos e Decales en... para el  
Convento de nuestra Señora de...  
Anestio Pacheco San Juan =  
de Juan Garcia y su mujer Juana...  
Buenos Aires y omar en peracalles...  
Individuo de la villa de... =

paga el labildo de... siete...  
y... de... y... de...  
Dio... A. Fran. 1063...  
a cuenta =

Tomada la Razon.

ARCHIVO DE LA REGU...  
Luvita - Ne varre



